

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Torrent

2026/08145 Anuncio del Ayuntamiento de Torrent sobre la resolución de alegaciones de solicitudes de ayudas directas a personas físicas afectadas por la dana, Fundación Amancio Ortega. Ingresos.

ANUNCIO

Por Decreto núm. 3045 de fecha 22 de junio de 2026, la Alcaldía de este Ayuntamiento ha aprobado la siguiente resolución,

Antecedentes de Hecho

Primero.- Mediante Decreto de fecha 4179/2024, fueron aprobadas las bases reguladoras que rigen la concesión directa de ayudas económicas para las personas físicas residentes en Torrent afectadas por las inundaciones sufridas el 29 de octubre de 2024 en el municipio de Torrent. "Fundación Amancio Ortega".

En fecha 4 de diciembre las mismas fueron publicadas en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal del Ayuntamiento de Torrent. El periodo de presentación de solicitud de las presentes ayudas comprende desde el 5 de diciembre de 2024 hasta el 7 de enero de 2025.

Segundo.- Publicada en el tablón de anuncios electrónico y en la página web del Ayuntamiento de Torrent, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 128 de fecha 08/07/2025, propuesta de resolución denegatoria del Área de Gobierno de Hacienda, Promoción Económica, Seguridad Ciudadana y Movilidad con plazo de audiencia establecido en el mismo.

Tercero.- Transcurrido el plazo de alegaciones, se han recibido 6 registros de entrada con alegaciones a la propuesta de resolución denegatoria de ayudas en concepto de pérdida de la fuente principal de ingresos como consecuencia de la Dana, siempre que el origen de tales ingresos provenga de cualquier municipio afectado.

Fundamentos Jurídicos

Primero.- Considerando que, de acuerdo con la base novena de las reguladoras, las presentes ayudas no requerirán de otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de encontrarse afectado por el temporal en los términos de las bases reguladoras previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Segundo.- Considerando que en aplicación de lo previsto en el art 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones



previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Considerando la base novena de las reguladoras de las presentes ayudas, la instrucción del procedimiento corresponde a la Unidad específica creada a tal efecto bajo la denominación Unidad de tramitación de las ayudas Fundación Amancio Ortega como consecuencia de la Dana. El Servicio que finalizará el expediente será el Servicio de Movilidad y Desarrollo Económico. La propuesta de resolución de las ayudas corresponderá a la titular del Área de Gobierno de Hacienda, Promoción Económica, Seguridad Ciudadana y Movilidad.

Instruido el expediente y realizada propuesta de resolución, con una periodicidad mínima semanal se dictará Decreto resolviendo las solicitudes completadas. El pago de las mismas no podrá diferirse más de tres días hábiles, previa fiscalización por parte de la Intervención General. Cuando la propuesta sea denegatoria, con carácter previo a dictar resolución se dará un periodo de audiencia de cinco días al solicitante.

Cuarto.- En relación con las alegaciones recibidas se considera lo siguiente:

- Núm. Registro: 2025-E-RC-11696 Solicitante: María Dolores Sanz Alabarta (**4765**) Expediente: 1514/2025.

Concepto Solicitado: 3.a) 4.000 euros persona física residente en Torrent que haya perdido la fuente principal de ingresos como consecuencia de la Dana, siempre que el origen de tales ingresos provenga de cualquier municipio afectado.

Causa denegación: No se corresponde con el objeto de la subvención.

Resumen de la alegación: La persona solicitante expone su total desacuerdo con el criterio de denegación de la ayuda. Teniendo en cuenta también que su cónyuge se le otorga subvención por el mismo concepto por importe inferior a los daños y solicita que se revise su expediente ya que las pérdidas constituyen la fuente principal de ingresos familiar.

Análisis alegación: Vista la alegación presentada, así como la documentación obrante en el expediente, la solicitante de la presente ayuda, no cumple los requisitos impuestos en la convocatoria. No aparece justificada el alta en el régimen especial de autónomos y toda la documentación relacionada con los ingresos y daños producidos en relación a la explotación agraria que menciona no corresponde a la solicitante, si no como ella misma manifiesta, lo es de su cónyuge, el cual ha resultado beneficiario de la ayuda, en los términos correspondientes.

Por tanto, a la vista de la alegación presentada, y de la revisión de la documentación obrante en el expediente, la misma no desvirtúa la propuesta de denegación realizada y la Unidad de Valoración de las Ayudas se ratifica en el informe emitido en el expediente, por lo que no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

- Núm. Registro: 2025-E-RC-11809 Solicitante: Amparo Iborra Miquel (**1511**). Expediente: 1855/2025.



Concepto Solicitado: 3.a) 4.000 euros persona física residente en Torrent que haya perdido la fuente principal de ingresos como consecuencia de la Dana, siempre que el origen de tales ingresos provenga de cualquier municipio afectado

Causa denegación: El importe total de las subvenciones o indemnizaciones percibidas desde compañías aseguradoras para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas supera el importe del daño sufrido

Resumen de la alegación: La persona solicitante manifiesta que en el momento de presentar la ayuda se desconocía el valor de los daños ocasionados en la explotación agraria de la que es titular y que no tienen la capacidad objetiva de realizar la valoración de los mismo, ya que desconocían a cuanto ascendían los daños.

Solicita que se tengan en cuenta las alegaciones, y se revise el expediente para valorar la posibilidad de subsanar el mismo. A ello acompaña declaración responsable de los daños actualizada.

Análisis alegación: Analizada la documentación obrante en el expediente de solicitud, consta declaración responsable inicial de la solicitante en la que declara como valor de los daños producidos la cuantía de 6.000 euros. Así mismo, consta en el expediente que la solicitante ha recibido ayuda por parte de otra administración pública y por parte de la aseguradora por cuantía superior a la declarada, por lo que las ayudas recibidas superan el valor del daño declarado.

En trámite de alegaciones, se presenta declaración responsable actualizada de daños y escrito explicando que la actualización realizada se debe a que en inicialmente la solicitante no conocía los daños producidos. En este sentido, el cambio o actualización de la valoración de los daños debe sustentarse de forma objetiva en algún documento que permita acreditar objetivamente el cambio manifestado, sin que pueda a través del escrito presentado, considerarse suficientemente justificada la actualización pretendida.

Por tanto, a la vista de la alegación presentada, la misma no desvirtúa la propuesta de denegación realizada y la Unidad de Valoración de las Ayudas se ratifica en el informe emitido en el expediente, por lo que no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

• Núm. Registro: 2025-E-RE-30076. Solicitante: Juana Fandos Martínez (***9029**). Expediente: 26517/2024.

Concepto Solicitado: 3.a) 4.000 euros persona física residente en Torrent que haya perdido la fuente principal de ingresos como consecuencia de la Dana, siempre que el origen de tales ingresos provenga de cualquier municipio afectado

Causa denegación: No se corresponde con el objeto de la subvención.



Resumen de la alegación: La persona solicitante que presenta alegación al considerar que es un error la resolución denegatoria y aporta documentación y explicación.

"Cotizo en el régimen especial de autónomo tal como podéis ver en los documentos que apor to, con fecha 29 de octubre 2020, el centro de día Dos Aigües (ubicado en Albal) quedó inundado por la Dana, y se realizó un ERTE para los trabajadores del régimen general y otro ERTE para las personas que nos regula el régimen de autónomos. Mi nómina es de 3000 € mensuales, y mi cupón de autónomo tiene un coste de 518 € al mes para una base de cotización de 1650 €, con lo que durante el periodo en el que hemos estado en ERTE, (30 Octubre 2024 al 6 Enero 2025) mis ingresos han sido claramente perjudicados, ya que he cobrado el 70 % de mi base cotización y he seguido pagando el autónomo (no se nos condonó el pago , se retrasó la fecha). Desde el inicio de la solicitud he presentado toda la documentación que aparecía en las bases, además se me reclamó unas aclaraciones que aporte al día siguiente. la ayuda es para personas físicas autónomas que han perdido sus ingresos, empadronadas en Torrent, y yo soy una de esas personas. La empresa de la que soy titular al 50 %, tiene forma jurídica propia, pero mi persona, Juana Fandos, cotiza en el régimen de autónomo."

Análisis alegación: De acuerdo con la base quinta de las bases reguladoras aplicables a las presentes ayudas, la ayuda 3. a) 4.000 euros persona física residente en Torrent que haya perdido la fuente principal de ingresos como consecuencia de la Dana, siempre que el origen de tales ingresos provenga de cualquier municipio afectado. Como posible beneficiario, en el presente caso, se solicita por ser autónomo de alta en el régimen especial de dichos trabajadores el día 29 de octubre de 2024.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y de acuerdo con la justificación en relación a la pérdida o merma de ingresos producidos a consecuencia de la Dana, consta documentación presentada a los efectos de justificar dichas pérdidas. Aun cuando la solicitante está de alta en el régimen especial de autónomos, los documentos obrantes en el expediente y mediante los cuales se justifican las pérdidas producidas, corresponden a la sociedad (SL) y, por tanto, no puede entenderse que dichas pérdidas correspondan a la persona física (autónomo) tal y como exige la convocatoria y las normas básicas de la Fundación Amancio Ortega impuestas al Ayuntamiento y, por tanto, no puede ser objeto de la presente subvención de acuerdo con las bases reguladoras de la misma. La Unidad de Valoración de las Ayudas se ratifica en el informe emitido en el expediente, por lo que no puede ser aceptada la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

• Núm. Registro: 2025-E-RE-35713 y 2025-E-RC-36175 Solicitante: María Rodríguez Blasco (**9132**). Expediente: 26335/2024.

Concepto Solicitado: 3.a) 4.000 euros persona física residente en Torrent que haya perdido la fuente principal de ingresos como consecuencia de la Dana, siempre que el origen de tales ingresos provenga de cualquier municipio afectado.

Causa denegación: No se corresponde con el objeto de la subvención.



Resumen de la alegación: La persona solicitante manifiesta que considera que se ha presentado toda la documentación necesaria y que cumple los requisitos para recibir la ayuda solicitada.

Solicita la revisión del expediente.

Análisis alegación: De acuerdo con la base quinta de las bases reguladoras aplicables a las presentes ayudas, la ayuda 3. a) 4.000 euros persona física residente en Torrent que haya perdido la fuente principal de ingresos como consecuencia de la Dana, siempre que el origen de tales ingresos provenga de cualquier municipio afectado. Como posible beneficiario, en el presente caso, se solicita por ser autónomo de alta en el régimen especial de dichos trabajadores el día 29 de octubre de 2024.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y de acuerdo con la justificación en relación a la pérdida o merma de ingresos producidos a consecuencia de la Dana, consta documentación presentada a los efectos de justificar dichas pérdidas. Aun cuando la solicitante está de alta en el régimen especial de autónomos, los documentos obrantes en el expediente y mediante los cuales se justifican las pérdidas producidas, corresponden a la sociedad (SL) y, por tanto, no puede entenderse que dichas pérdidas correspondan a la persona física (autónomo) tal y como exige la convocatoria y las normas básicas de la Fundación Amancio Ortega impuestas al Ayuntamiento y, por tanto, no puede ser objeto de la presente subvención de acuerdo con las bases reguladoras de la misma. La Unidad de Valoración de las Ayudas se ratifica en el informe emitido en el expediente, por lo que no puede ser aceptada la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

• Núm. Registro: 2025-E-RE-35719 Solicitante: Blanca Martínez Rodríguez (***8730**). Expediente: 26315/2024.

Concepto Solicitado: 3.a) 4.000 euros persona física residente en Torrent que haya perdido la fuente principal de ingresos como consecuencia de la Dana, siempre que el origen de tales ingresos provenga de cualquier municipio afectado.

Causa denegación: No se corresponde con el objeto de la subvención.

Resumen de la alegación: La persona solicitante manifiesta que ha presentado la documentación necesaria y requerida, que demuestra claramente la situación económica derivada de la pérdida generada por la Dana y solicita se revise la documentación aportada ya que considera que cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda.

Análisis alegación: De acuerdo con la base quinta de las bases reguladoras aplicables a las presentes ayudas, la ayuda 3. a) 4.000 euros persona física residente en Torrent que haya perdido la fuente principal de ingresos como consecuencia de la Dana, siempre que el origen de tales ingresos provenga de cualquier municipio afectado. Como posible beneficiario, en el presente caso, se solicita por ser autónomo de alta en el régimen especial de dichos trabajadores el día 29 de octubre de 2024.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y de acuerdo con la justificación en relación a la pérdida o merma de ingresos producidos a



consecuencia de la Dana, consta documentación presentada a los efectos de justificar dichas pérdidas. Aun cuando la solicitante está de alta en el régimen especial de autónomos, los documentos obrantes en el expediente y mediante los cuales se justifican las pérdidas producidas, corresponden a la sociedad (SL) y, por tanto, no puede entenderse que dichas pérdidas correspondan a la persona física (autónomo) tal y como exige la convocatoria y las normas básicas de la Fundación Amancio Ortega impuestas al Ayuntamiento y, por tanto, no puede ser objeto de la presente subvención de acuerdo con las bases reguladoras de la misma. La Unidad de Valoración de las Ayudas se ratifica en el informe emitido en el expediente, por lo que no puede ser aceptada la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

• Núm. Registro: 2025-E-RE-38785. Solicitante: Encarnación Garrido Valera (***9107**). Expediente: 1766/2025.

Concepto Solicitado: 3.a) 4.000 euros persona física residente en Torrent que haya perdido la fuente principal de ingresos como consecuencia de la Dana, siempre que el origen de tales ingresos provenga de cualquier municipio afectado

Causa denegación: No se corresponde con el objeto de la subvención.

Resumen de la alegación: La persona solicitante alega que es autónoma y fue afectada su empresa Maderas y Chapas Jupense SL situada en Beniparrell por la Dana el 29 de octubre de 2024. Ella es residente en Torrent y cumple todos los requisitos para la obtención de dicha subvención y solicita que se vuelva a revisar su expediente para conceder la subvención.

Análisis alegación: De acuerdo con la base quinta de las bases reguladoras aplicables a las presentes ayudas, la ayuda 3. a) 4.000 euros persona física residente en Torrent que haya perdido la fuente principal de ingresos como consecuencia de la Dana, siempre que el origen de tales ingresos provenga de cualquier municipio afectado. Como posible beneficiario, en el presente caso, se solicita por ser autónomo de alta en el régimen especial de dichos trabajadores el día 29 de octubre de 2024.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y de acuerdo con la alegación presentada en la que la solicitante manifiesta que la Dana afectó su empresa (Maderas y Chapas Jupense SL), y revisado el expediente, consta documentación presentada a los efectos de justificar las pérdidas. Aun cuando la solicitante este de alta en el régimen especial de autónomos, los documentos obrantes en el expediente corresponden a la sociedad (SL) y, por tanto, no queda suficientemente justificado que dichas pérdidas correspondan a la persona física (autónomo) tal y como exige la convocatoria y las normas básicas de la Fundación Amancio Ortega impuestas al Ayuntamiento y, por tanto, no puede ser objeto de la presente subvención de acuerdo con las bases reguladoras de la misma. La Unidad de Valoración de las Ayudas se ratifica en el informe emitido en el expediente, por lo que no puede ser aceptada la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, visto el informe que consta en el expediente de la Jefa de Servicio de Movilidad y Desarrollo Económico con nota de conformidad de SGAM,



Vista la propuesta de resolución PR/2026/3879 de 10 de junio de 2026.

De acuerdo con las competencias propias de esta Alcaldía:

Resolución:

Primero.- Denegar las solicitudes de ayudas económicas para personas físicas residentes a Torrent afectadas por las inundaciones sufridas el 29 de octubre de 2024 en el municipio de Torrent "Fundación Amancio Ortega" a los solicitantes que figuran en el anexo, al considerar que las alegaciones presentadas no desvirtúan el motivo por el cual se ha propuesto la denegación de las ayudas de acuerdo con los fundamentos de derechos anteriores.

VER ANEXO

Segundo.- Publicar el contenido del presente acto en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Torrent, página web municipal, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia a efecto de conocimiento y efectos oportunos por parte de los interesados con expresión de los recursos que en Derecho procedan, en virtud del artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, de conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro que estimo pertinente.

Torrent, 22 de junio de 2026.—La alcaldesa, Amparo Folgado Tonda.





ANEXO
RELACIÓN DE EXPEDIENTES DESFAVORABLES AYUDAS DANA FUNDACION AMANCIO ORTEGA

Núm. Registro	Expediente	DNI/NIE	Nombre y apellidos	Concepto	Causa
2025-E-RC-11696	1514/2025	***4765**	M. DOLORES SANZ ALABARTA	3.a) Persona física residente en Torrent que haya perdido la fuente principal de ingresos como consecuencia de la DANA,	5) No se corresponde con el objeto de la subvención.
2025-E-RC-11809	1855/2025	***1511**	AMPARO IBORRA MIQUEL	3.a) Persona física residente en Torrent que haya perdido la fuente principal de ingresos como consecuencia de la DANA,	8) El importe total de las subvenciones o indemnizaciones percibidas desde compañías aseguradoras para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas supera el importe del daño sufrido
2025-E-RE-30076	26517/2024	***9029**	JUANA FANDOS MARTINEZ	3.a) Persona física residente en Torrent que haya perdido la fuente principal de ingresos como consecuencia de la DANA,	5) No se corresponde con el objeto de la subvención.
2025-E-RE-35713 2025-E-RC-36175	26335/2024	***9132**	MARIA RODRIGUEZ BLASCO	3.a) Persona física residente en Torrent que haya perdido la fuente principal de ingresos como consecuencia de la DANA,	5) No se corresponde con el objeto de la subvención.
2025-E-RE-35719	26315/2024	***8730**	BLANCA MARTINEZ RODRIGUEZ	3.a) Persona física residente en Torrent que haya perdido la fuente principal de ingresos como consecuencia de la DANA,	5) No se corresponde con el objeto de la subvención.
2025-E-RE-38785.	1766/2025	***9107**	ENCARNACIÓN GARRIDO VALERA	3.a) Persona física residente en Torrent que haya perdido la fuente principal de ingresos como consecuencia de la DANA,	5) No se corresponde con el objeto de la subvención.

